Número 7. Juéves 7. Abril de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 37 minutos: pónese á las 6 y 23 minutos. | San Epífanio obispo.

Artículo de oficio.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La necesidad de los estudios superiores de matemáicas en la Marina está demostrada por las exigencias de os importantes y multiplicados objetos que lo son de ste utilísimo cuerpo. Enhorabuena baste la instruccion lemental de las ciencias exactas y los estudios de amas trigonometrías, cosmografía, navegacion, maniobra y áctica naval, ausiliados por la práctica contínua y el no terrumpido manejo de los instrumentos náuticos, para prmar un buen oficial de la armada, un buen comanante de buque, un buen general de division y escuara; mas no se limitan á esta parte activa, y por decirlo si, de servicio militar, las atenciones de la Marina. Iniviluos de ella deben servir en el observatorio de S. ernando, y necesitan por consiguiente de profundos coocimientos en astronomía: deben como consumados proesores dirigir las importantes y delicadas obras de las rquitecturas naval é hidráulica, lo que no puede hacerse in saber la mecánica de los fluidos: deben entender en a construccion de un gran número de máquinas, en la ntroduccion de los mejores métodos inventados para la avegacion, para el uso de la artillería á bordo de los ajeles de guerra, para las observaciones celestes, para la edicion del grado del meridiano terrestre en diversos palelos; en fin, para muchas operaciones, que cuando se rezcan, deben encargárseles como á facultativos; y mal odrán llevarlas á cabo sin conocer la dinámica, la estica, la óptica, la geodesia y la geometría descriptiva el estado actual de progreso, y aun se pudiera der de perfeccion, que tienen estas ciencias. Pero es imsible saberlas profundamente sin haber estudiado lo as sublime de la ciencia del cálculo. El álgebra trasndental, el álgebra aplicada á la teoría de las curvas, la analisis de las diferencias son los grandes instruentos de que se ha valido la inteligencia humana para rrancarle á la naturaleza sus secretos mas ocultos en las encias ya mencionadas, todas necesarias, todas indispenbles, si no ha de quedar la marina española en una uacion estacionaria, y en cierto modo de rutina, y si quiere poseer oficiales capaces de desempeñar las cosiones facultativas, que frecuentemente y por necesidad urren en los diversos ramos que abraza aquel cuerpo. estudio de estas ciencias tuvo principio en la época l célebre D. Jorge Juan, se estableció de nuevo en la l ministerio del bailío Frey D. Antonio Valdés, y se novó en la del primer ministerio de D. José Vazquez gueroa; y produjo frutos ópimos en sabios y escelens oficiales; pero por la desgracia de los tiempos deyó y cesó aquella enseñanza, y solo quedan de ella alnos restos en el cortísimo número que hay de marinos struidos en las matemáticas sublimes. Digna es de la saduría de V. M., á quien tantas y tan importantes meras debe la nacion, la noble empresa de restablecer los tudios superiores para que tengamos hombres, que poéndose al nivel de estas ciencias, puedan presentarse al lado de los mas sobresalientes estrangeros. Esto nos proporcionará una gloria y satisfaccion comparables á la que esperimentamos en el dia al ver que nuestro observatorio de S. Fernando rivaliza ya con los mas aventajados de Europa.

En virtud de estas consideraciones, y de lo necesario que es echar los cimientos de la enseñanza de las matemáticas sublimes en la marina, sin gravar el erario público, y teniendo á la vista los trabajos apreciables que sobre esta materia existen en la secretaría, me atrevo á proponer á V. M. la adopcion del decreto que sigue.-Madrid 6 de marzo de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Convencida por las razones que me habeis espuesto de la necesidad de propagar en el cuerpo de la Marina de guerra los conocimientos trascendentales de las ciencias exactas, y deseosa de promover en cuanto sea posible los medios de instruccion en dichas ciencias, cuya aplicacion es tan notoria como inmediata á todos los ramos de la prosperidad pública, y del servicio militar y naval; en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y despues de haber oido al Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en la ciudad de S. Fernando una cátedra de estudios superiores de matemáticas.

Art. 2º La enseñanza se dividirá en cuatro cursos; en el primero se enseñará álgebra y geometría analítica en toda su estension y segun el estado presente de estas ciencias; en el segundo geodesia y cálculo diferencial é integral; en el tercero mecánina é hidráulica; en el cuarto óptica, astronomía y astronomía náutica.

Art. 3º El sueldo del profesor y demas gastos de la escuela se pagarán de los fondos del Real observatorio de S. Fernando.

Art. 4º El director de este observatorio tendrá á su cargo la inspeccion de dicha escuela.

Art. 5º El mismo director, de acuerdo con el profesor de la escuela, presentará á mi Real aprobacion el método que debe seguirse en la enseñanza; advirtiendo que es mi voluntad que cada una de las ciencias ya citadas se estudie segun el estado de progreso en que se halle, y que los adelantamientos sucesivos que hagan en ellas los sabios, hayan de introducirse en las lecciones de dicha escuela.

Art. 6º En cada departamento se abrirá registro de los jóvenes de los diversos ramos de Marina que deseen dedicarse á los estudios superiores, y que ademas de reunir los certificados correspondientes de conducta, aplicacion y talento, manifiesten en el exámen que han de sufrir para ser admitidos en dicha escuela, un aprovechamiento nada vulgar en los estudios elementales.

Art. 7º De estos aspirantes se elegirán 16 por ahora para alumnos de la escuela de estudios superiores.

Art. 8º Al fin de cada curso se celebrarán exámenes públicos presididos por el director del observatorio, el cual clasificará, de acuerdo con el profesor, el mérito contraido por los alumnos en aquel curso.

Art. 9º Los años que empleen los alumnos en la escuela, se les considerará con respecto à la antigüedad y ascensos como si los hubiesen empleado en servicio activo, escepto aquellos en que queden reprobados en los exámenes del fin de cada curso; reservándome para mas adelante señalar los premios con que han de ser especialmente agraciados al concluir sus estudios, los que hayan obtenido la aprobacion en todas las referidas ciencias.

Art. 10. Se admitiràn en dicha escuela, en calidad de esternos, todas las personas particulares que quieran matricularse en ella.

Art. 11. La policía y arreglo interior de la clase estará á cargo del profesor: la vigilancia sobre los alumnos en el resto del dia, y en lo general de su conducta, dependerá de los gefes del departamento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 8 de marzo de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Segunda junta preparatoria del dia 20 de marzo.

Se abre à las 12, y leida el acta de la primera junta por el señor secretario Onís queda aprobada.

El mismo señor secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones.

1ª Un oficio del señor presidente del consejo de ministros, participando que S. M. ha señalado la hora de las dos de la tarde del mártes 22, para verificar en persona el acto solemne de apertura de las córtes, en el salon del Estamento de ilustres próceres. La junta queda enterada.

2ª Un oficio del señor ministro de la Gobernacion del Reino, remitiendo 150 ejemplares del ceremonial aprobado por S. M. para el acto de la sesion régia. La junta queda enterada, y manda que se distribuyan dichos ejemplares.

3ª Un oficio del señor presidente del Estamento de ilustres próceres, participando que en la junta preparatoria del dia 17, se dió cuenta de haber nombrado S. M. para presidente del mismo Estamento al Escmo. Sr. don Pedro Gonzalez Vallejo, y que en la misma se eligieron para secretarios interinos, á los señores marques de Miraflores y duque de Osuna. La junta queda enterada.

4ª Otro oficio de la comision de poderes, noticiando que la misma ha elegido para su decano al señor Visedo, y para su secretario al señor Huelves. La junta queda tambien enterada.

El Sr. presidente interino dice que en conformidad al art. 20 del reglamento, la comision de poderes va à dar cuenta de los dictàmenes que ha evacuado.

En su consecuencia el Sr. Huelves, secretario de la misma, sube à la tribuna, y lee los dictámenes acerca de los señores procuradores electos que siguen, cuyos poderes quedan aprobados.

D. José Jover, por Almería. D. Pedro Donoso Cortes, por Badajoz. D. Antonio Gonzalez, id. D. Joaquin Rodriguez Leal, id. D. Facundo Infante, id. D. Pablo Torrens y Miralda, por Barcelona D. Lorenzo Florez Calderon, por Búrgos. D. Simeon Jalon, id. D. José Lafuente Herrero, id. D. Antonio María del Valle, por Cáceres. D. Juan Alvarez y Mendizabal, por Cádiz. D. Sebastian Fernandez Vallesa, id. D. Miguel de Arce, por Ciudad-Real. D. Juan Fernandez del Pino, id. D. Joaquin Gomez, id. D. Diego José Ballesteros, id.

El Sr. Huelves manifiesta que acerca de las elecciones de Ciudad-Real, hay algunas reclamaciones, y lee el dictámen de la comision reducido à que no teniendo aquellas bastante fuerza, debe aprobar la junta el acta de eleccion.

El Sr. presidente interino espone que hubiera si muy conveniente dar conocimiento de este dictàmen á junta antes de que aprobase los poderes de aquellos c tro señores procuradores, pues el haberlo hecho, pudi despues causar algun embarazo; sin embargo, dice que dictàmen quedará sobre la mesa, y se discutirà en junta de mañana.

El Sr. Huelves sigue dando cuenta de los dictámenes de la comision, y la Junta aprueba los poderes los señores:

Marques de Valdeguerrero, por Cuenca. D. Fer Caballero, id. D. Mateo Belmonte, id. D. Vicente C Manuel y Chacon, id. D. Manuel de Lara, id. D. A tin Romero, por Granada. D. Bartolomé Venegas, id D. Restituto Gutierrez, id. D. Joaquin Verdugo, por G dalajara. D. Pedro Jacobo Pizarro, por Huelva. D. jandro Olivan, por Huesca. D. Pedro Antonio Acuña, Jaen. D. Bernardo Casamayor, id. D. Vicente María linos, id. D. Pascual Fernandez Baeza, por Leon. Juan Antonio Garnica, id. D. Antonio Martel, por drid. D. Miguel Calderon de la Barca, id. D. M Cantero, id. D. Salustiano Olózaga, id. Conde de D dio, por Málaga. D. Antonio Perez de Meca, por M cia. D. Francisco Alonso, por Navarra. D. Ventura varado, por Orense. D. Felix Valdés Bazan, por Ovi D. Francisco Bernaldo de Quiros, id. D. Fernando bin de Celis, id. D. José Lamadrid, por Palencia. Martin Delgado, id. D. Benito Fernandez Pereira, Pontevedra. D. Julian Yagüe, por Salamanca. D. Mi Luis Septien, por Santander. D. José María Varona, D. Aniceto de Alvaro, por Segovia. D. Miguel Bu ño, id. D. Juan de la Cuadra, por Sevilla. D. Manuel rejo, id. D. Manuel de Pedro, por Teruel. D. V Fernandez Alejo, por Toledo. D. Esteban Abad id. Valentin Llanos, por Valladolid. D. Manuel Alvare cia, id. D. José Ventura Aguirre Solarte, por Viz D. Juan Guerrero, por Zamora. D. Juan Antonio gro, por Zaragoza. D. Joaquin Ortiz de Velasco, id. Joaquin Perez de Arrieta, id.

Da cuenta igualmente de otro dictámen de la comision, la cual con presencia de los poderes pro dos por los señores conde de Almodóvar, Onis, marques de Villagarcia, Argüelles, Acevedo, Florez trada, Torres Solanot, Carrillo Manrique, Sanchez Te no, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Florez calá Galiano, Cano Manuel, Lopez (D. Joaquin), gues, Becerra, Ruiz de Carrion y Osca; y teniendo vista los testimonios de las actas de eleccion de las pectivas provincias, de que resulta no haber protes reclamacion alguna, es de dictámen que dichos se deben ser admitidos á jurar y tomar asiento, no obs te no haber presentado documentos que justifique llarse con la aptitud legal que acreditaron en la p de las dos legislaturas anteriores, señalàndoles e el término de cuarenta dias, para que *justifique* cho estremo.

El Sr. Alcalà Galiano propone que *no* se dupli los documentos que deben existir en la secretaria, y puedan servir para comprobacion de la aptitud leg en cuanto à los nuevos que se solicitan, dice qu ha entregado á la comision esta misma mañana.

El Sr. Argüelles dice que todo el mundo sab no tiene la renta propia necesaria para ser procu pues es segundo de una casa cuyos bienes son vi dos; que sabiéndolo los electores que tuvieron à bien brarle para la legislatura anterior, otorgaron á su una escritura de censo vitalicio, la cual admitió declaracion espresa de que renunciaba para siemp disfrute de la renta, aceptándola tan solo para q supiese que la ley estaba cumplida; que no tiene de que sus electores hayan revocado la escritura, que no cree propio de su carácter el ir á solicit

continuen aquella demostracion, sin que esto sea de modo ninguno inculpar á la comision por su dictámen sino hacer presente que su situacion constituye un caso particular y distinto del de los otros señores procuradores.

El Sr. Visedo conviene en que es un caso de una naturaleza particular, y dice que la comision no tiene inconveniente en omitir en su dictámen el nombre del Sr. Argüelles, y proponer que sus poderes queden aprobados desde luego.

El Sr. Ferrer opina que solo la escesiva delicadeza del Sr. Argüelles, pudiera haber suscitado esta dificultad, pues ninguna duda puede caber en que está vigente aquella donacion.

El Sr. Caballero apoya esta misma idea, añadiendo que el modo por que el Sr. Argüelles adquirió esa renta vitalicia, no solo era una donacion *inter vivos*, sino de las que los legistas llaman *pura, perfecta, é irrevocable*, de suerte que además de que es de presumir que los electores no hayan querido retractar su donacion, nada importaria esta circunstancia, pues el Sr. Argüelles *podria* reclamar su ejecucion.

El Sr. Visedo dice que la comision retira su dictámen en cuanto al Sr. Argüelles, y por lo mismo no hay necesidad de que continue la discusion.

El Sr. Argüelles manifiesta entonces que se opone á que la comision retire el dictámen, pues dará los pasos necesarios para justificar lo que se exije: mas á pesar de su oposicion se pone á votos el dictámen reformado, y le aprueba la junta.

Se da cuenta por el Sr. Huelves del dictámen de la comision relativo á los Sres. D. Alfonso Escalante, electo por Murcia, D. Alvaro Gomez Becerra, por Cáceres, y D. Vicente Sancho, por Castellon de la Plana, y de conformidad con él se aprueban sus respectivos poderes.

En cuanto á los del Sr. D. Manuel de Lancha, electo por Málaga, dice la comision que aunque estan justificadas las condiciones requeridas para ser procurador, no lo estan sin embargo del modo que previene el artículo 36 de la ley electoral, y opina que debe suspenderse la aprobacion hasta que se llene esta formalidad.

El Sr. conde de Donadío pide que se lea el artículo citado, y verificado manifiesta que el inconveniente que parece haber hallado la comision, es que la justificacion se ha hecho ante el juez de primera instancia y no ante el ayuntamiento, pero que resultan efectivamente justificados los requisitos, y por lo tanto no debe detenerse la aprobacion, originando perjuicios y nuevos gastos al interesado.

El Sr. Visedo, individuo de la comision, dice que esta no ha encontrado mas reparo que el indicado por el Sr. Donadío, pero que no ha creido que podia prescindir de él por estar determinado espliícitamente en la ley que la justificacion sea ante los ayuntamientos.

El Sr. Garrido es de parecer que esta determinacion de la ley no escluye los demas medios de justificacion legales y reconocidos generalmente. Los Sres. Queraltó, Martin y Baeza, entienden que la ley electoral escluye los demas medios cuando comete esta atribucion á los ayuntamientos, y que en su opinion es muy oportuna esta esclusiva. En seguida se aprueba el dictámen.

La comision presenta otro favorable acerca de los documentos con que el señor Alcalá Galiano acredita que subsiste en la misma posesion de circunstancias que justificó para su anterior eleccion. En su vista se aprueban los poderes de este señor procurador.

El Sr. presidente recomienda á la comision que si hay algunos otros poderes se sirva despacharlos para mañana, á fin de que puedan concurrir á la sesion régia los señores que los tengan aprobados. Cita á las once de dicho dia próximo, y levanta la sesion á la una y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 22 de marzo.

Acaban de llegar á la aduana de esta corte seis carruages cargados con los equipages que se pillaron en Portugal, pertenecientes al pretendiente. Por el tiempo que han tardado en llegar de echa se ver que no han venido en posta: embarcáronlos en Lisboa con destino á Alicante, de donde los traen ahora. Dicen se contiene en ellos mucha ropa blanca, porcelana y buena batería de cocina, y que el gobierno ha dispuesto se venda todo al público en la sala de comisos.

—Ayer han tenido de nuevo la satisfaccion de ser pasados en revista por la augusta Reina Gobernadora, los bizarros batallones que componen el regimiento que S. M. ha equipado y sostiene á espensas de su real munificencia. El acto se ha verificado en la casa de Campo, á donde S. M. llegó á las cuatro y media de la tarde, acompañada de su camarera mayor la Escma. Sra. marquesa de Valverde, y el capitan de guardias de la real persona, pero sin batidores, ni mas que un solo lacayo. Los soldados estaban formados en la puerta inmediata á Madrid, pasado el puente que conduce á la misma casa del campo, vestidos todos con su nuevo uniforme. Asi que llegó S. M. se abrieron las puertas, habiendo roto al mismo tiempo la música, y entró la tropa en la real posesion, prorumpiendo en vivas y demostraciones de alegría, asi que llegó á divisar á su escelsa coronela, que con afectuosa espresion de benevolencia se habia apeado para recibir á tan valientes defensores del trono de la inocente Isabel, y de las libertades patrias.

De órden de S. M. se tenia preparado á todos los soldados un abundante rancho, asi como un espléndido ambigú para la oficialidad distribuido en cien y diez cubiertos, dispensando á los individuos de la plana mayor la bondadosa Cristina, el distinguido honor de sentarlos á su mesa. La de los 110 cubiertos estaba colocada en el jardin al frente del palacio de la casa de Campo, adornada elegantemente con flores, y cubierta con profusion de toda clase de manjares, fiambres, jaletinas, helados &c. La mesa donde han comido los individuos de la plana mayor con S. M. estaba colocada en un salon del palacio de la casa de Campo, que da vista al jardin lujosamente decorado y provisto de una brillante iluminacion. La oficialidad comió á las cuatro de la tarde, y á las seis S. M. y la plana mayor. Los soldados comieron en el campo, habiendo ejecutado antes con toda marcialidad y destreza diferentes evoluciones, con las que han acreditado sus rápidos adelantos, debidos á la pericia militar de sus gefes, y á la noble emulacion que los anima para ponerse al nivel cuanto antes de los mas ejercitados, á fin de corresponder á las nobles distinciones que deben á su reina coronela. Durante todo este tiempo ha sido estraordinario el entusiasmo de estos valientes, sin que se haya interrumpido la espresion de los ardientes vivas á la reina Isabel, á su augusta madre, y á la felicidad de la patria. Los brindis han sido igualmente dirigidos á los mismos objetos, habiendo tambien brindado S. M. la reina Gobernadora, con toda la gracia y dignidad de su amable carácter, por el valiente ejército, y la benemérita Guardia nacional.

Fácil es de presumir el efecto que este patriótico brindis produjo, pronunciado por los labios de la amada Reina, que tantas prendas ha soltado y suelta cada dia en el altar de la regeneracion nacional. Recórrase la Europa, exaímnese la situacion actual de toda ella, y se verá que no hay en parte alguna quien mejor que Cristina ocupe el sólio identificando con el poder real las simpatías del progreso y de la libertad pública.

—La junta de armamento y defensa del valle de Salazar ha dirigido la siguiente alocucion á los habitantes

de la merindad de Sangüesa.—El valle de Salazar, siguiendo el pronunciamiento del Roncal, se ha armado en masa desde la edad de 17 años hasta los 60, para defender su pais, la libertad y el trono de Isabel II. Aezcoa, Valcarlos y otros pueblos de la montaña han respondido al grito »à las armas." La rebelion aterrada huye del suelo de estos valles, y los leales montañeses comienzan ya á disfrutar de las incalculables ventajas que poseen los paises libres de la presencia de un enemigo devastador. Bello ejemplo os ofrecen estos habitantes. Si estais cansados de la guerra, si quereis conservar lo poco que aun os queda, si amais la paz, imitadlos y no temais, porque la faccion privada de los ausilios y cooperacion de los pueblos es despreciable. La junta de armamento y defensa de este valle y su comandante general os invitan al alzamiento general como el único medio para evitar vuestra completa ruina.

Patriotas de esta merindad, desde hoy podeis uniros á los leales montañeses y preparar desde aqui el armamento de vuestros respectivos pueblos. Esta junta y su comandante os ofrecen toda la proteccion y cuantos ausilios esten á su alcance. En el valle de Salazar sereis recibidos con la mas cordial fraternidad, y para mayor seguridad encontrareis un fuerte inespugnable. ¡Viva Isabel II! ¡Viva la inmortal Cristina y la libertad! Ochagavia 3 de marzo de 1836.—Domingo Bornas, presidente.—Juan Esteban Ochoa.—Juan Gabriel Mancho.—Manuel Senosiain.—Felix Pena.—Fernando Bezunartes, vocal secretario.

PALMA.

Orden general del 7 de abril de 1836.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha de 15 del anterior me dice lo siguiente:—»Habiéndose reunido en esta plaza el 4 del corriente el consejo de guerra de Sres. oficiales generales para fallar el espediente instruido al coronel comandante retirado D. Benito Fernandez Franco sobre indemnizacion de la nota de cobardia que habia sufrido sirviendo en los dominios de América; ha declarado el referido tribunal, no haber desvanecido aquel defecto que motivó su retiro, y por consiguiente que no es acreedor à la concesion de la gracia de la Cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, y en cumplimiento á lo mandado en Real órden de 8 de octubre de 1830, lo comunico á V. E. para que conforme à ordenanza se sirva dar la publicidad debida á dicho fallo."

Y à los propios efectos se inserta en la general de este dia.—Montenegro.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

D. Pedro Macía y Serra encargado de la recaudacion del Real derecho de Bolla impuesto sobre los naipes en esta ciudad y á consecuencia de lo resuelto por la Direccion general de Rentas con fecha 29 de febrero próximo anterior, me ha manifestado en oficio de 26 de este mes lo siguiente:

Para que la recaudacion del derecho de bolla sobre naipes de que estoy encargado como representante del contratista general D. Antonio Jordà en esta provincia y en cuya posesion se ha servido V. S. mandarme poner à consecuencia de lo resuelto por el Escmo. Sr. Director general de estancadas, no sufra los perjuicios que hasta al han esperimentado, he de merecer de la bondad de V. y de su celo para el mejor servicio de S. M. que a gladamente á la circular de la misma Direccion de enero de 1834 tenga á bien disponer la publicacion deber en que están tanto los fabricantes, como los co ciantes y espendedores de esta provincia de presenta mi despacho calle de santo Domingo, casa núm. 2 zana núm. 191, todos los cuatros de copas de las barajas que existen en su poder en cualquier concepto, que esten ya bolladas ó rubricadas anteriormente a efectos que espresa dicha circular y sea procedente sujecion à la contrata, señalàndoles un término breve, pena de comiso.—Espero al mismo tiempo que se prevenir á los individuos del resguardo y dependie de Real Hacienda, vigilen por todos los puntos de la y manden aprender y verifiquen la aprension de toda tida de barajas que encuentren en circulacion sin tener tampado en su cuatro de copas el sello adoptado las fàbricas de la provincia segun los ejemplares que a paño, no obstante de haberlo hecho ya en mi ofici antecesor de V. S. de 17 de diciembre del año últ con la misma circunstancia de que el arrendatario à favor del aprensor ó aprensores la parte que confor Reales instrucciones le puede corresponder asi de la como de la parte del comiso.—Las referidas diligen son tan indispensables como que omitiéndose quedaria soria la comision que desempeño en representacion contratista general D. Antonio Jordá quien por el culo 10 de la contrata está facultado para tomar las didas conducentes á evitar fraudes, ausiliàndole las ridades y empleados de Real Hacienda tan eficazm como si la misma continuase administrando. Asi qu niendo repetidas pruebas de la bondad con que V. acogido mis escitaciones en desempeño de mi encarg dudo se complacerá en mandar las diligencias que de indicar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palm de marzo de 1836.—Pedro Macía y Serra.—M. Intendente de esta provincia.

Y para conocimiento de los pueblos he dispuesto serte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de se hallen enterados, y pueda servir de gobierno á los teresados que se dedican á la clase de industria á que referencia dicho arrendatario prefijando el plazo de dias á contar desde el de este aviso, para la pres cion de los cuatros de copas al comisionado para el ó marca que tiene adoptado, pasado el cual incurrirá las penas establecidas para los defraudadores de la Hacienda. Palma 28 de marzo de 1836.—José M Bremon.

Librería de Gelabert plaza de Cort.

Se halla venal de lance la Historia crítica de Españ Masdeu, 12 tomos en 4º encuadernados en pergami 280 rs.—Esta obra en Valencia se vende à *380 rs.* igual encuadernacion.

Manual de urbanidad ó coleccion de las principales glas de cortesía, un cuaderno 8º 2 rs.

Idea de la verdadera moral universal ó arte de tener cada uno por la virtud su asequible dicha, un c derno 8º 2 rs.

Sor Lucía ó las amigas en el claustro, un cuaderno 3 reales.

Sofía ó el amor, un cuaderno 8º 3 rs.

El javeque correo español S. Miguel (a) el Val al mando del capitan y piloto D. Gabriel Medinas, drá para Barcelona con la correspondencia del ser nacional y del público el sábado 9 de los corrientes; mite carga y pasajeros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pasc